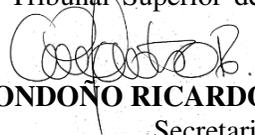


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR ALONSO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
DDO.: EMCALI-CONINGENIERIA-MORELCO
RAD.: 760013105-012-2021-00458-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4201

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que en el plenario reposa cuaderno del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, dentro del cual se resuelve el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el Auto Interlocutorio No. 3557 del 16 de septiembre de 2021, el cual el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** mediante Auto No. 166 del 02 de noviembre de 2022 **REVOCÓ** la providencia apelada y ordenó **ADMITIR** la demanda y continuar con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta que **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. Igualmente, en aplicación artículo 74 del C.P.T y de la S.S., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**

Considerando que **CONINGENIERIA –GRUPO EMPRESARIAL-S.A.S** y **MORELCO S.A.S** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL** mediante Auto No. 166 del 02 de noviembre a través del cual **REVOCÓ** la providencia recurrida.

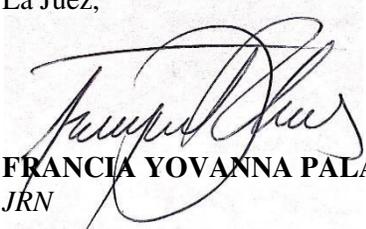
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **OSCAR ALONSO SÁNCHEZ GONZÁLEZ** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP, CONINGENIERIA –GRUPO EMPRESARIAL-S.A.S** y **MORELCO S.A.S.**

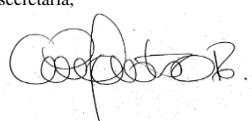
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a las empresas **CONINGENIERIA –GRUPO EMPRESARIAL-S.A.S** y **MORELCO S.A.S** a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

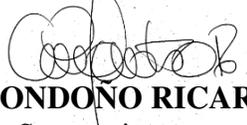
QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 199 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de noviembre de de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL
DTE.: JULIÁN DAVID PAREDES ACOSTA
DDO: KPOPPS COMERCIAL S.A.S., MÓNICA JAZMÍN TIRIA MEDINA, HÉCTOR JAIME GÓMEZ, ÁNGELA MARCELA ACHICANOY
RAD.: 7600131-05-012-2022-00007-000

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1919

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

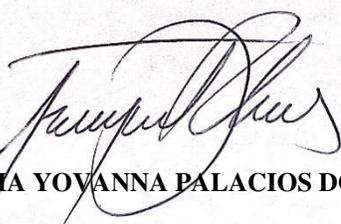
Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, solicita certificación sobre el estado actual del proceso. Motivo por el cual, el Juzgado,

DISPONE

EXPEDIR la certificación solicitada por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, ordenándose que por Secretaría, se expida la misma, a fin que conozcan la totalidad de las pretensiones, remítase el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

mlr

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 199 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole, que dentro del presente proceso esta pendiente realizar la notificación a litis consorte necesario por pasiva y oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARLENY BOTERO.

DDO.: COLPENSIONES

LITIS POR PASIVA: LUIS MIGUEL LONDOÑO SANTAMARÍA.

RAD: 76001-31-05-012-2022-00521-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 4200

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente proceso se fijó fecha para que se surta la audiencia de preliminar, empero de un estudio posterior en el auto 2021 del 01 de junio del 2022, se ordenó;

TERCERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte por pasiva al señor **LUIS MIGUEL LONDOÑO SANTAMARIA.**

CUARTO: NOTIFICAR al vinculado como litis por pasiva **LUIS MIGUEL LONDOÑO SANTAMARIA** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dichas actuaciones no se ha surtido dentro del proceso, por lo que se hace necesario, dar cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Y NOTIFICAR al Litis por pasiva **LUIS MIGUEL LONDOÑO SANTAMARÍA** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, con el fin de que allegue los canales físicos y digitales donde puede ser notificado el señor **LUIS MIGUEL LONDOÑO SANTAMARÍA.** De igual forma, se solicita que informe la fecha de nacimiento como la de expedición de la cedula

Por lo anterior, haciendo uso del respectivo control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se dejara sin efecto el auto No 1690 del 29 de septiembre del 2022. Por el cual se fijó fecha para la audiencia Preliminar y en consecuencia, se estará a la espera de realizar las notificaciones que se encuentran pendientes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEJA SIN EFECTOS el auto No 1690 del 29 de septiembre del 2022. Por el cual se fijó fecha para la audiencia Preliminar.

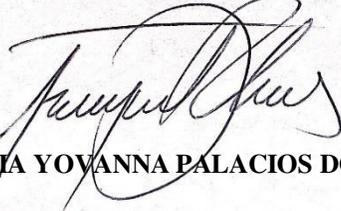
SEGUNDA: NOTIFICAR al vinculado como Litis por pasiva **LUIS MIGUEL LONDOÑO SANTAMARÍA** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en

concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, con el fin de que allegue los canales físicos y digitales donde puede ser notificado el señor **LUIS MIGUEL LONDOÑO SANTAMARÍA**. De igual forma, se solicita que informe la fecha de nacimiento como la de expedición de la cedula

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **199** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

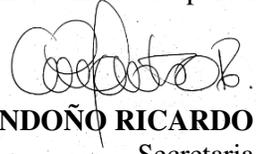
Santiago de Cali, **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GILDARDO ANTONIO RUIZ MARULANDA
DDO.: U.G.P.P
RAD.: 760013105-012-2022-00803-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4203

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 4073 del 01 de noviembre de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

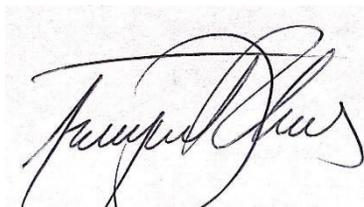
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **GILDARDO ANTONIO RUIZ MARULANDA** en contra de la **U.G.P.P** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

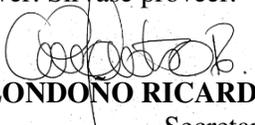
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 199 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de subsanación de demanda pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO FERNANDO GÓMEZ LÓPEZ
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2022-00805-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 4204

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Tanto de las manifestaciones consagradas en el libelo incoador como de la documental allegada con éste, se evidencia que el demandante estuvo vinculado a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A Y OLD MUTAL HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS**, por lo que se ordenara su vinculación y notificación en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva.

Considerando que la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A Y OLD MUTAL HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS**,. son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **DIEGO FERNANDO GÓMEZ LÓPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

TERCERO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A Y OLD MUTAL HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva.

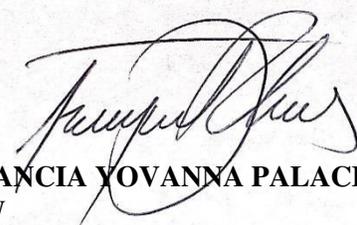
QUINTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A Y OLD MUTAL HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 199 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, solicita notificarse de la demanda en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSARIO MUÑOZ SANCHEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2022-00824-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1917

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No 788 de la Notaría 18 de Bogotá, al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., quien se presenta solicitando notificarse de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la abogada en mención y se ordenará realizar la notificación virtual del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

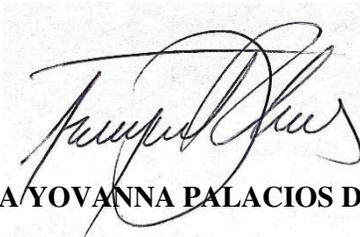
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **199** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

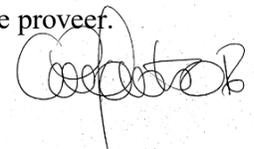
Santiago de Cali, **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: NEIDY DÍAZ POLANCO

DDO: MARÍA DELIA MORENO DE LANDÁZURI

RAD.: 760013105-012-2022-00835-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4202

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. El acápite de los hechos no se encuentra ajustado a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. así:
 - a. Frente al hecho **SÉPTIMO**, además de relatar un supuesto fáctico, señala consideraciones, apreciaciones jurídicas y/o conclusiones personales del actor, por lo que dichas manifestaciones ajenas a los hechos deberán ser suprimidas e incluir en el respectivo acápite de fundamentos y/o razones de derecho, de manera que los hechos sean claros y concretos, permitiendo así un adecuado entendimiento y eventual oposición.
2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
 - a. Deberá concretar la pretensión del numeral **SÉPTIMO**, en el sentido de indicar con precisión y claridad, los factores que se tuvo en cuenta para arrojar dicho valor.
3. Si bien se incluye acápite de **DERECHO y FUNDAMENTOS DE DERECHO** el mismo no se encuentra conforme a lo expuesto en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que el apoderado judicial se limita a enunciar y citar articulados, sin embargo no realiza ningún análisis jurídico aplicable al caso concreto.
4. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual es claro en indicar que:

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (subrayado y negrilla propias)

Cabe resaltar que la acción se eleva contra **MARÍA DELIA MORENO DE LANDÁZURI** y respecto de esta a pesar de informar que se desconoce correo electrónico NO se acredita el envío físico de la demanda con sus anexos.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

Finalmente, quien demanda ostenta la calidad de profesional del derecho, por lo cual se hace innecesario reconocer personería.

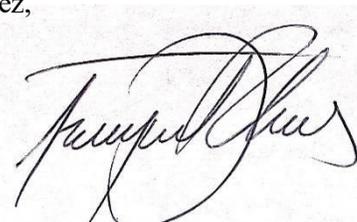
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

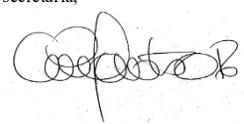
INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 199 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
